

AUTO No. **0234**

Valledupar, **23 MAR 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO ELECTRIFICACION CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.093.473-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. El día 13 de octubre de 2021, se recibe en La Oficina Jurídica de la entidad, por parte de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- **CORPOCESAR**, el informe de la diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental al **CONSORCIO ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017** con identificación tributaria No. 901.093.473-1, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019**; por medio del cual se le otorgó autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN DIFERENTES VEREDAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO.**
- 1.2. Que a través del **Auto No. 235 del 26 de julio de 2021**, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación, ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental al **CONSORCIO ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017** con identificación tributaria No. **901.093.473-1**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019.**
- 1.3. Que el informe de seguimiento ambiental de fecha 17 de septiembre de 2021 realizado por LEUGER CORTES ORDUZ Ingeniero Forestal, LUIS EDUARDO BUELVAS HERNANDEZ Ingeniero Ambiental y ROBERTO CARLOS PEÑA ALÍ Coordinador para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación al **CONSORCIO ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017** con identificación tributaria No. **901.093.473-1**, se identificaron incumplimientos de las obligaciones impuestas en los numerales 1,2, 6, 8, 10, 13, 14, 15 y 18 del Artículo Tercero de la **Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019.**
- 1.4. Que mediante **Auto No. 326 del 20 septiembre de 2021**, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación, requirió al **CONSORCIO ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017**, con identificación tributaria No. **901.093.473-1**, para el cumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 1,2, 6,8, 10, 13, 14, 15 y 18 del Artículo Tercero de la **Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019**, emanada de la Dirección General de Corpocesar.
- 1.5. Que el **CONSORCIO ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017**, el día 09 de octubre de 2021, dio respuesta a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- **CORPOCESAR**, respecto al requerimiento emanado en el Auto No. 326 del 20 septiembre de 2021, en el cual manifiesta lo siguiente:

(....) En respuesta al requerimiento al CONSORCIO ELECTRIFICACION CESAR 2017, con identificación tributaria No. 901.093.437-1 para el cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución N° 0277 del 12 de abril de 2019 por el profesional especializado coordinador del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0234**de **23 MAR 2022**

Continuación Auto No 0234 **de** 23 MAR 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO ELECTRIFICACION CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.093.473-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

2

GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0099 del 4 de marzo de 2020, emanadas de la Dirección General de esta entidad y en consideración del informe en el cual se establece las siguientes obligaciones a las cuales brinda respuesta:

En respuesta a esta obligación, evidentemente, si se encuentran tocones de árboles no autorizados en algunos puntos del trazado de la línea, pero que no fueron talados por el CONSORCIO ELECTRIFICACION CESAR 2017, estos árboles tuvieron proceso de intervención antes de la ejecución del proyecto, pero que, al existir ya ese espacio, brindaron la oportunidad sin necesidad de hacer talas o podas en el rediseño de la línea. Por lo expresado anteriormente no se presentó un incumplimiento del permiso de aprovechamiento forestal.

Teniendo en cuenta el informe que ustedes presentan el AUTO No. 326, Si fue un agravante por parte del consorcio no entregar la georreferenciación de los arboles intervenidos, pero el compromiso fue siempre hacer la mínima intervención forestal en el desarrollo de la línea, lo cual dio paso a un rediseño del trazado de las líneas buscando impactar en lo mínimo las especies arboleas en el área de influencia directa del proyecto, por lo tanto, el número de especies intervenidas fue menor al proyecto inicialmente.

Nos queda esperar que ustedes bajo el criterio técnico y en buen uso de las metodologías que ustedes puedan aplicar se pueda calcular el valor a cancelar por la tasa de aprovechamiento forestal y la evaluación de las cantidades de árboles, e informándoles que en este momento tenemos un vivero forestal para realizar las compensaciones a las que hubiese lugar en virtud de mitigar el impacto negativo en la intervención forestal.

De no poderse será que debemos recurrir a instancias como el ANLA. Para que nos ayude a liquidar este tema y sacarlo adelante en acompañamiento de la misma contraloría general de la nación.

En virtud de subsanar las inconformidades presentadas en el aprovechamiento forestal nos mantenemos prestos a brindar información requerida para poder cerrar el expediente y cumplir con las exigencias ambientales.

Adicional, me permito presentar la documentación de la empresa que se encargara de asumir la compensación y reforestación, puesto que se está a la espera de la evaluación real y se debe liquidar el contrato ya que tenemos el acompañamiento de la contraloría y se deben cumplir los plazos de la liquidación del contrato por ley.

En reuniones anteriores con el ente en su sede en Valledupar nos reunimos con el Señor julio Fernández, encargado del tema por parte de Corpocesar y se tarto este tema de ceder a un tercero por medio de un contrato la opción de esta empresa.

Esperamos su pronta respuesta y si hay algunos lineamientos al respecto por parte de Corpocesar, para seguir y presentar los documentos requeridos de la empresa ante la corporación y el contrato respectivo con el consorcio y así acceder al permiso en mención.

- 1.6. Que por medio de **Auto No. 1064 del 27 de diciembre de 2021**, la oficina jurídica en uso de sus facultades, **Inició Proceso Sancionatorio Ambiental** en contra del **CONSORCIO**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



0234

23 MAR 2022

Continuación Auto No 0234 **de** 23 MAR 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO ELECTRIFICACION CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.093.473-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

3

ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017 con identificación tributaria No. **901.093.473-1**, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 6, 8, 10, 13, 14, 15 y 18 del Artículo Tercero de la **Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019**; decisión que fue notificada el 31 de enero de 2022 mediante oficio OJ 0011, en la cual se remite citación para notificación personal o electrónica del Auto No.1064 del 27 de diciembre de 2021, al correo electrónico joseluis2142@hotmail.com y el día 11 de febrero de 2022 el CONSORCIO ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017 autoriza la notificación vía electrónica; sin que hasta la fecha presentara descargos de las presuntas conductas contraventoras a la normatividad ambiental vigente en su contra.

- 1.7. Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en fecha 01 de febrero de 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 2.1. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.
- 2.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 2.3. Que según el ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:
- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
 - b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
 - c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1076 del 2015)
- 2.4. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

0234

23 MAR 2022

Continuación Auto No **0234** de **23 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL
SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO ELECTRIFICACION CESAR
2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.093.473-1 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

4

- 2.5. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 2.6. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

3. CONSIDERACIONES:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 6, 8, 10, 13, 14, 15 y 18 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019, en contra del **CONSORCIO ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017** con identificación tributaria No. **901.093.473-1**, respecto del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO"**
- 3.2. Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.
- 3.3. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño"*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0234

-CORPOCESAR-

23 MAR 2022

Continuación Auto No 0234 **de** 23 MAR 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO ELECTRIFICACION CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.093.473-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

5

causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

- 3.4. Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra del **CONSORCIO ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017** con identificación tributaria No. **901.093.473-1**, respecto del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y PUEBLO BELLO"**, por la presunta infracción por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 6, 8, 10, 13, 14, 15 y 18 del Artículo Tercero de la **Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019**.

Qué, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el **CONSORCIO ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017** con identificación tributaria No. **901.093.473-1**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por no Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente, del Artículo Tercero numeral 1 impuesta en la Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019.

Cargo Segundo: Presuntamente por no Cancelar tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto N° 1390 del 2 de agosto de 2018, del Artículo Tercero numeral 2 impuesta en la Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019.

Cargo Tercero: Presuntamente por no Cumplir con las prescripciones de la normatividad ambientales y aquellas consignadas en el documento técnica soporte de su solicitud, del Artículo Tercero numeral 6 impuesta en la Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no Adelantar un proyecto de reforestación en un área de 75 has en jurisdicción en los municipios de Valledupar y/o pueblo bello, de las cuales 14,1 has deben corresponder a las especies amenazadas e identificadas en el inventario en una proporción de 10.160 plántulas, con altura de siembra mayores de 50 cm, según lo indicado en el ítem 8,1 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído. La plantación debe ser tipo "protector" en cualquiera de sus enfoques. La reforestación debe localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. la selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas. Que justifiquen su priorización. Para adelantar el proyecto de reforestación se debe presentar a la Coordinación Para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluyan la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Roldán
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

0234

de

23 MAR 2022

Continuación Auto No 0234 de 23 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO ELECTRIFICACION CESAR 2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.093.473-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

del plan por parte de la coordinación para la gestión del seguimiento ambiental. EL CONSORCIO ELECTRIFICACION CESAR 2017 debe realizar el cuidado mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de la su siembra, del Artículo Tercero numeral 8 impuesta en la Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019.

Cargo Quinto: Presuntamente por no Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias y alrededor de los lagos, o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua.), del Artículo Tercero numeral 10 impuesta en la Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019.

Cargo Sexto: Presuntamente por no Presentar informes semestrales a la Coordinación para la gestión del seguimiento ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos, del Artículo Tercero numeral 13 impuesta en la Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019.

Cargo Séptimo: Presuntamente por no Informar a la Coordinación para la Gestión del seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicie y den por terminadas las actividades de aprovechamiento forestal, del Artículo Tercero numeral 14 impuesta en la Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019.

Cargo Octavo: Presuntamente por no Abstenerse comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, Organizaciones sociales o los municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, el consorcio debe allegar en los informes de cumplimiento ambiental, la información de soporte respectiva, del Artículo Tercero numeral 15 impuesta en la Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019.

Cargo Noveno: Presuntamente por no Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, del Artículo Tercero numeral 18 impuesta en la Resolución No. 0277 del 12 de abril de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a CONSORCIO ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017 con identificación tributaria No. **901.093.473-1** y/o su Representante Legal, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al **CONSORCIO ELECTRIFICACIÓN CESAR 2017** con identificación tributaria No. **901.093.473-1** y/o su Representante Legal, al Email: joseluis2142@hotmail.com , librense por secretaría los oficios de rigor.

0234

-CORPOCESAR-

26 MAR 2022

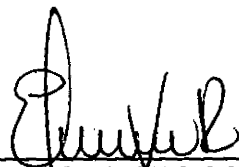
Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL
SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE EL CONSORCIO ELECTRIFICACION CESAR
2017; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 901.093.473-1 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

7

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las
disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto
de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Expediente: (184-2021)

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR